

GUÍA PARA LA ADHESIÓN: EL SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

ÍNDICE

VENTAJAS DEL SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS.....	3
Ventajas para el propietario de la marca.....	3
Ventajas para la economía nacional y regional, los gobiernos y las Oficinas de PI.....	4
Ventajas para los profesionales: abogados y agentes de marcas.....	5
Descripción general del sistema de Madrid; objetivos y principales características.....	6
Objetivos del Sistema de Madrid.....	6
¿Quién puede utilizar el Sistema de Madrid?.....	7
LA SOLICITUD INTERNACIONAL.....	7
Examen por la Oficina de un miembro designado; denegación de la protección.....	9
Partes tanto en el Protocolo como en el Arreglo.....	10
EFFECTOS DEL REGISTRO INTERNACIONAL.....	10
Dependencia de la marca de base y transformación.....	10
Sustitución de un registro nacional o regional por un registro internacional.....	11
Designación posterior.....	11
Cambios en el Registro Internacional; cancelación; licencias.....	12
Duración del registro; renovación.....	12
Más información.....	13
Adhesión al Sistema de Madrid.....	13
Procedimiento de adhesión.....	13
Consecuencias legislativas o reglamentarias en el plano nacional.....	13
Efectos de la adhesión.....	14
Principales actos que ha de realizar una Oficina en el procedimiento internacional en virtud del Sistema de Madrid.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
Parte I: principales actos que ha de realizar la Oficina de origen.....	15
Descripción general.....	15
Consideración de “Oficina de origen”.....	15
La “marca de base” en el territorio del país o la región de origen.....	15
Certificación.....	16
Indicación de la fecha; envío de la solicitud internacional a la Oficina Internacional de la OMPI.....	16
Irregularidades en la solicitud internacional.....	16
Cesación de los efectos de la marca de base.....	16
Parte II: Principales actos que ha de realizar la Oficina de un miembro designado.....	17

Descripción general.....	17
Examen del registro internacional; denegación provisional de la protección.....	17
Declaración de concesión de la protección total.....	17
Denegación provisional de la protección	17
Confirmación o retirada de la denegación provisional	18
Decisión ulterior que afecta a la protección de la marca.....	18
Invalidación de los efectos del registro internacional	18
Gestión centralizada; renovación del registro internacional e inscripción de los cambios..	18
Sustitución de un registro nacional o regional por un registro internacional.....	19
Transformación de un registro internacional en una solicitud nacional o regional.....	19
ANEXO	20
Modelo de instrumento de adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.....	20

VENTAJAS DEL SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

1. El Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (el Sistema de Madrid) es una solución integral para que los propietarios de marcas obtengan y mantengan la protección en varios mercados. Ya se trate de pequeñas empresas emergentes o de grandes multinacionales dedicadas a la exportación, el Sistema de Madrid puede ayudar a gestionar sus marcas de manera rentable y eficiente.
2. El Sistema de Madrid ofrece numerosas ventajas a los propietarios de marcas, a las economías nacionales y regionales y a los gobiernos, así como a profesionales como los agentes y los abogados que ejercen en el ámbito de las marcas.

VENTAJAS PARA EL PROPIETARIO DE LA MARCA

3. El Sistema de Madrid ofrece un medio sencillo, económico y eficaz para obtener y mantener la protección de las marcas en diversos países.
4. Es posible solicitar y mantener la protección de la marca en más de 120 países mediante la presentación de una solicitud internacional ante una Oficina nacional o regional de propiedad intelectual (PI), en un idioma y con el pago de un conjunto de tasas en una única divisa. Este procedimiento simplificado permite ahorrar tiempo y dinero en comparación con lo que conllevaría solicitar la protección de una marca directamente ante cada una de las Oficinas nacionales o regionales de PI en cuestión. Si se desea solicitar protección mediante la presentación directa de una solicitud ante cada una de las Oficinas de IP competentes, es necesario designar a abogados o agentes locales que ayuden a gestionar el cumplimiento de los requisitos nacionales exigidos por dichas Oficinas de PI, en particular, los distintos formularios y procedimientos administrativos, los diferentes idiomas locales y las tasas pagaderas en las divisas locales.
5. A cada registro internacional, que puede conllevar la protección en muchos de los miembros del Sistema de Madrid, se le asigna un número y una única fecha de renovación que tener en cuenta, lo que facilita la gestión del conjunto de derechos.
6. Resulta sencillo inscribir cambios en el registro internacional. El procedimiento centralizado de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) permite inscribir cambios (por ejemplo, en el nombre o la dirección del titular o en la titularidad), incluir limitaciones de productos y servicios y renovar la marca directamente ante la OMPI. Esta informa del cambio a todas las Oficinas de PI competentes en los territorios designados en el registro internacional, lo que permite al titular ahorrar el tiempo y el gasto que implicaría realizar ese proceso en cada una de las Oficinas de PI por separado.
7. Las principales ventajas para los propietarios de marcas residen en la simplicidad del sistema de registro internacional y en el ahorro que supone obtener y mantener la protección de sus marcas en el extranjero mediante este sistema, puesto que no se incurre en gastos adicionales relativos a la traducción, las comisiones por el cambio de divisas y los honorarios de los mandatarios locales.

8. En el contexto económico actual, contar con la posibilidad de proteger las marcas de manera centralizada, directa y poco costosa constituye una gran ventaja para las empresas y los particulares que se dediquen a la exportación. Es especialmente beneficioso para las pequeñas y medianas empresas (pymes) que no disponen del tiempo y los recursos financieros necesarios para proteger sus marcas en el extranjero.

9. Las Oficinas de PI de cada territorio designado en el registro internacional deben emitir, en el plazo fijado, una decisión sobre el alcance de la protección. En consecuencia, el solicitante debería recibir, en un plazo de 12 a 18 meses a más tardar, una notificación que confirme la protección inicial de la marca o la denegación del registro en todos los territorios designados en el registro internacional. Si la Oficina competente halla motivos para denegar total o parcialmente el registro de la marca, notificará al solicitante la denegación provisional y le ofrecerá la posibilidad de responder. Si no existen motivos de denegación, la Oficina emitirá una declaración de concesión de la protección. Si la Oficina no ha emitido una denegación provisional en el plazo establecido, la marca queda automáticamente protegida en el territorio del miembro en cuestión. Para obtener más información sobre los distintos miembros y los plazos aplicables, consulte la base de datos [“Perfiles de los miembros del Sistema de Madrid”](#).

VENTAJAS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL Y REGIONAL, LOS GOBIERNOS Y LAS OFICINAS DE PI

10. El Sistema de Madrid beneficia a las economías nacionales y regionales en general y a las finanzas de los gobiernos en particular.

11. El Sistema de Madrid abre la puerta a un acceso más sencillo a los mercados de exportación y pone un mayor énfasis en las exportaciones nacionales, apoyándolas. Los países que son miembros del Sistema de Madrid serán más atractivos para los propietarios de marcas establecidos en el extranjero que busquen posibles mercados de exportación donde proteger sus marcas, lo cual creará mejores condiciones, más propicias para la inversión extranjera. Esto incentivará la presentación de solicitudes (tanto las nacionales o regionales como las designaciones en virtud del Sistema de Madrid), lo que tendrá como consecuencia un aumento de los ingresos y un posible incremento de la ayuda a las industrias locales.

12. Las Oficinas de PI de los territorios designados en un registro internacional también se benefician del Sistema de Madrid, que les evita tener que examinar la marca en cuestión para comprobar que la solicitud cumpla los requisitos formales o clasificar los productos o servicios. Dado que la OMPI ha comprobado previamente esos requisitos formales, las Oficinas de PI competentes pueden centrarse en el examen de fondo.

13. Las Oficinas de PI se ven recompensadas por su trabajo. Los propietarios de marcas que desean protegerlas con arreglo al Sistema de Madrid abonarán a la OMPI las tasas pagaderas en función de los países designados. La OMPI recaudará esas tasas y las transferirá a los países correspondientes de conformidad con el régimen de tasas aplicable.

VENTAJAS PARA LOS PROFESIONALES: ABOGADOS Y AGENTES DE MARCAS

14. El Sistema de Madrid brinda una posibilidad añadida de proteger las marcas en el extranjero. Las opciones a disposición de los propietarios de marcas que desean protegerlas en el extranjero son las siguientes:

- la vía nacional, que consiste en presentar solicitudes ante las Oficinas de PI de cada uno de los territorios de interés;
- la vía regional, que conlleva la presentación de una solicitud ante la Oficina de PI del sistema regional correspondiente (por ejemplo, la Unión Europea, donde el registro concede la protección en los territorios de esa región); o
- la vía internacional –el Sistema de Madrid–, en la que una sola solicitud puede dar lugar a la protección en más de 120 países.

15. Es importante que los abogados y agentes de marcas orienten a sus clientes hacia la opción de protección que más les conviene, teniendo en cuenta cualquier estrategia de marcas o plan de protección que se haya establecido, así como los intereses actuales y futuros relativos a la exportación.

16. La experiencia demuestra que las empresas y los particulares tienen muchos motivos para seleccionar una determinada opción de protección. Por lo tanto, las Oficinas de PI seguirán recibiendo las solicitudes que los propietarios de marcas extranjeros presenten directamente por medio de un mandatario local (agente o abogado), además de las designaciones en los registros internacionales en virtud del Sistema de Madrid.

17. No cabe esperar que el volumen de trabajo de los mandatarios locales disminuya considerablemente debido a la adhesión al Sistema de Madrid. La legislación nacional o regional rige los efectos del registro internacional de las marcas, así como todos los procedimientos para ejercer y hacer valer los derechos que deriven de dicho registro. Por lo tanto, los mandatarios locales prestarán asesoramiento no solo sobre la presentación de solicitudes internacionales en las que se realicen búsquedas previas a la presentación, sino también en relación con la tramitación de dichas solicitudes y registros internacionales, en particular, la respuesta a las denegaciones provisionales, la interposición de objeciones u oposiciones, las peticiones de anulación o cancelación, la solución de controversias, los contratos de concesión de licencias y de cesión, etc.

18. Es probable que el número de marcas protegidas a escala local aumente gradualmente debido a la adhesión al Sistema de Madrid, lo que conllevará un incremento en el volumen de trabajo de los mandatarios locales.

19. La adhesión al Sistema de Madrid ofrece a los mandatarios locales nuevas oportunidades de negocio. Sus clientes locales se beneficiarían del asesoramiento sobre los trámites iniciales de la presentación de solicitudes internacionales, como la preparación del formulario de solicitud y la realización de búsquedas. Si se efectúan por adelantado los preparativos necesarios, entre ellos la búsqueda de información sobre los miembros contenida en la base de datos "[Perfiles de los miembros del Sistema de Madrid](#)", el mandatario puede contribuir a reducir las posibilidades de que se emita una denegación provisional en el futuro y velar por que su cliente obtenga la protección de su marca en los mercados de exportación deseados, de manera rentable y sin contratiempos. Una vez que se haya registrado una marca internacional y la OMPI lo haya notificado a los miembros designados, el mandatario informa y asesora al solicitante sobre la posible denegación provisional y coordina las respuestas a dicha

denegación. Posteriormente, el mandatario trata directamente con la OMPI los asuntos relacionados con el registro internacional, como la inscripción de los distintos cambios y el trámite de la renovación.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE MADRID; OBJETIVOS Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

20. Inicialmente, el Sistema de Madrid se regía por el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“el Arreglo”), que se adoptó en 1891. El Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“el Protocolo”) se adoptó en 1989, entró en vigor el 1 de diciembre de 1995 y empezó a aplicarse el 1 de abril de 1996.

21. De conformidad con una decisión de la Asamblea de la Unión de Madrid en octubre de 2016, el Arreglo ha dejado de tener efecto y el Protocolo es el único tratado rector en el Sistema de Madrid. Los países ya no pueden adherirse únicamente al Arreglo, sino que pueden adherirse al Arreglo y al Protocolo al mismo tiempo, en cuyo caso prevalecerá el Protocolo.

22. El [marco jurídico](#) del Sistema de Madrid está formado por el Protocolo, el Reglamento del Protocolo y las Instrucciones Administrativas.

23. El Sistema de Madrid es administrado por la Oficina Internacional (OMPI), cuya sede está en Ginebra. La Oficina Internacional mantiene el Registro Internacional y publica la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales* (la Gaceta).

24. Todo Estado parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París) podrá ser parte en el Protocolo. Además, una organización intergubernamental puede ser parte en el Protocolo (pero no en el Arreglo); véase más adelante “Adhesión” (párrafos 70 a 78).

25. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales parte en el Protocolo se denominan de forma colectiva “las Partes Contratantes”. Al 1 de marzo de 2021, el Sistema de Madrid cuenta con 108 miembros, en particular, 106 países y dos organizaciones intergubernamentales (la Unión Europea y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)). La [lista completa de los miembros actuales del Sistema de Madrid](#) está disponible en el sitio web de la OMPI.

26. En su conjunto, dichos miembros conforman la [Unión de Madrid](#), que es una unión particular en el sentido del Artículo 19 del Convenio de París. Todo miembro de la Unión de Madrid es también miembro de la Asamblea de la Unión. Entre las tareas más importantes de la Asamblea figuran la adopción del programa y del presupuesto de la Unión y la adopción y modificación del reglamento de ejecución, incluido el establecimiento de tasas relacionadas con el uso del sistema de Madrid.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE MADRID

27. El Sistema de Madrid tiene un doble objetivo. En primer lugar, facilita la obtención de protección internacional para las marcas (marcas de productos y marcas de servicios) en múltiples territorios de todo el mundo mediante la presentación de una única solicitud. La inscripción de una marca en el Registro Internacional produce en los miembros designados los efectos descritos más adelante (véanse los párrafos 52 a 54). Con posterioridad al registro

internacional, pueden designarse otros miembros. En segundo lugar, dado que un registro internacional equivale a un conjunto de registros nacionales o regionales, la gestión de esa protección resulta mucho más sencilla. Solo es necesario renovar un registro, y los cambios en el registro internacional (relativos, por ejemplo, a la titularidad o al nombre o domicilio del titular) pueden inscribirse directamente mediante un único y sencillo trámite administrativo ante la OMPI que surte efecto para todos los miembros afectados. Asimismo, el Sistema de Madrid es lo suficientemente flexible para atender las peticiones de inscripción de un cambio parcial en la titularidad (únicamente en relación con algunos de los miembros designados o algunos de los productos y servicios) o de limitación de la lista de productos y servicios únicamente con respecto a algunos de los miembros designados.

¿QUIÉN PUEDE UTILIZAR EL SISTEMA DE MADRID?

28. Las personas físicas y jurídicas pueden presentar una solicitud de registro internacional (una solicitud internacional) siempre que tengan derecho a utilizar el Sistema de Madrid. Esto significa que deben tener algún vínculo con una parte en el Protocolo en virtud de su nacionalidad, su domicilio o la propiedad de un establecimiento industrial o comercial efectivo y real en el Estado miembro, o en el territorio del miembro cuando se trate de una organización intergubernamental.

29. El Sistema de Madrid es un sistema cerrado, es decir, no puede ser utilizado por una persona (física o jurídica) que carezca de dicho vínculo necesario ni funciona para proteger una marca en el territorio de un país que no sea miembro de la Unión de Madrid.

LA SOLICITUD INTERNACIONAL

30. Las marcas solo pueden ser objeto de una solicitud internacional si existe una “marca de base”, lo que significa que esa misma marca ya se ha registrado (registro de base) o que se ha solicitado su protección (solicitud de base) ante la Oficina de PI del miembro con el que el solicitante tiene el vínculo necesario (donde “tiene derecho”, véanse los párrafos 28 y 29). Esa oficina se denomina Oficina de origen.

31. Las solicitudes internacionales deben presentarse ante la OMPI por conducto de la Oficina de origen. Las solicitudes internacionales presentadas por el solicitante directamente a la OMPI se reenviarán al remitente y no se tramitarán.

32. Las indicaciones de la solicitud internacional deben corresponderse con las de la marca de base. Más concretamente, el nombre del solicitante y el de la marca deben ser los mismos y la lista de productos y servicios de la solicitud internacional debe estar comprendida en el alcance de la lista de la marca de base.

33. En las solicitudes internacionales se puede reivindicar la prioridad con arreglo al Artículo 4 del Convenio de París. Dicha prioridad puede reivindicarse a partir de la solicitud de base presentada en la Oficina de origen o de una solicitud anterior presentada ante la Oficina de otro país parte en el Convenio de París o de un Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

34. En una solicitud internacional deben designarse los miembros (territorios) en los que se desea proteger la marca. El miembro (territorio) de la Oficina de origen no podrá ser designado. Es más, no sería necesario hacerlo, puesto que el propietario de la marca ya cuenta con la protección de su marca de base en el mercado nacional.

35. La solicitud internacional puede ser presentada en cualquiera de los tres idiomas del Sistema de Madrid, a saber, español, francés o inglés. Sin embargo, la Oficina de origen podrá limitar la opción del solicitante a solo uno de esos idiomas o a dos de ellos, o podrá permitir que el solicitante escoja uno de los tres.
36. La solicitud internacional está sujeta al [pago de las tasas siguientes](#):
- una tasa de base;
 - un complemento de tasa por cada miembro designado respecto del cual no deban abonarse tasas individuales;
 - una tasa suplementaria por cada clase de productos y servicios a partir de tres; no obstante, no debe pagarse ninguna tasa suplementaria cuando se hayan declarado tasas individuales con respecto a todas las designaciones.
37. De conformidad con el Artículo 8.7) del Protocolo, todo miembro puede declarar que desea recibir una tasa individual en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas. Cada miembro determina la cuantía de la tasa individual, que no puede exceder la cuantía que sería preciso pagar por el registro nacional o regional de una marca en la Oficina de ese miembro. Las cuantías de las [tasas individuales](#) pueden consultarse en el sitio web de la OMPI.
38. A los países que son parte tanto en el Protocolo como en el Arreglo se les aplican unas condiciones especiales que pueden afectar a las tasas aplicables (véase el párrafo 51).
39. La tasa de base se reduce al 10% en relación con las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo país de origen sea un [país menos adelantado](#) (PMA) con arreglo a la lista establecida por las Naciones Unidas.
40. Las tasas por la presentación de una solicitud internacional pueden pagarse directamente a la OMPI o por conducto de una Oficina de origen que acepte recaudar y girar dichas tasas.
41. La Oficina de origen deberá certificar que las indicaciones de la solicitud internacional se corresponden con las de la marca de base. Debe comprobar la marca y el nombre del solicitante, así como el hecho de que el alcance de los productos y servicios señalados en la solicitud internacional esté comprendido en la lista de productos y servicios de la marca de base.
42. La Oficina de origen debe certificar asimismo la fecha en que ha recibido la petición de presentar la solicitud internacional. Esa fecha es importante porque indica el momento del registro internacional, siempre que la OMPI reciba la solicitud internacional en el plazo de dos meses (y que no falte ningún elemento sustancial).
43. La OMPI debe cerciorarse de que la solicitud internacional cumpla los requisitos de forma del Protocolo y del Reglamento del Protocolo –en particular, los requisitos relativos a la indicación de los productos y servicios y su clasificación– y comprobar si se han pagado las tasas exigidas. La OMPI informa a la Oficina de origen y al solicitante de las eventuales irregularidades, que deben subsanarse en un plazo determinado (tres meses).

44. Cuando la solicitud internacional cumpla los requisitos formales, la OMPI registrará la marca, inscribirá este hecho en el Registro Internacional y lo publicará en la Gaceta. La OMPI envía al titular un certificado del registro internacional y lo notifica a todos los miembros en los que se había solicitado la protección.

EXAMEN POR LA OFICINA DE UN MIEMBRO DESIGNADO; DENEGACIÓN DE LA PROTECCIÓN

45. La Oficina de un miembro designado examina el registro internacional del mismo modo que examina las solicitudes que se le presentan directamente. Si la Oficina aprecia motivos de denegación durante el examen de oficio o se presenta una oposición ante dicha Oficina, esta tiene derecho a notificar a la OMPI que no cabe conceder la protección al registro internacional. En este caso, la Oficina debe enviar a la OMPI una a notificación de denegación provisional.

46. La Oficina de un miembro designado debe notificar a la OMPI la denegación provisional en el plazo aplicable mencionado en el Artículo 5.2) del Protocolo. El plazo habitual es de un año, pero los miembros pueden declarar que ese plazo será reemplazado por un plazo de 18 meses. Todo miembro que haya hecho esta declaración puede declarar, además, que una denegación provisional basada en una oposición podrá notificarse aun después del vencimiento del plazo de 18 meses.

47. A los países que son parte tanto en el Protocolo como en el Arreglo se les aplican unas condiciones especiales que pueden afectar a los plazos aplicables (véase el párrafo 51).

48. La denegación provisional se inscribe en el Registro Internacional, se publica en la Gaceta y en el sitio web de la OMPI (en [Madrid Monitor](#)) y se notifica al titular del registro internacional.

49. La OMPI no interviene en ninguno de los procedimientos posteriores a la denegación provisional, como la revisión, el recurso o la respuesta a una oposición, que se tramitarán directamente entre el titular del registro internacional y la Oficina competente. Es posible que el titular deba designar a un mandatario local para que actúe en su nombre ante la Oficina correspondiente. No obstante, una vez que hayan concluido todos los procedimientos ante dicha Oficina, esta deberá enviar a la OMPI una decisión definitiva. No se ha establecido un plazo para que la Oficina competente notifique a la OMPI dicha decisión definitiva. En función del resultado del caso, en esa decisión se confirmará que la protección de la marca ha sido totalmente denegada (confirmación de denegación provisional total) o que se le concede protección total o parcial a la marca (declaración de concesión de la protección como consecuencia de una denegación provisional). Las declaraciones recibidas se inscribirán en el Registro Internacional, se publicarán en la Gaceta y en el sitio web de la OMPI (en [Madrid Monitor](#)) y se notificarán al titular del registro internacional.

50. Cuando, antes del vencimiento del plazo aplicable para emitir una denegación provisional, todos los procedimientos ante una Oficina hayan concluido y esta no halle motivos de denegación, la Oficina debe enviar a la OMPI una declaración en la que se confirme que se ha concedido protección a la marca (declaración de concesión de protección total). Dicha declaración se inscribe en el Registro Internacional, se publica en la Gaceta y en el sitio web de la OMPI (en [Madrid Monitor](#)) y se notifica al titular del registro internacional. En ausencia de cualquier comunicación relativa a una denegación provisional o a una declaración de concesión de la protección, la marca se considera automáticamente protegida en el miembro correspondiente en relación con todos los productos y servicios indicados. Esto se debe al principio de aceptación tácita.

PARTES TANTO EN EL PROTOCOLO COMO EN EL ARREGLO

51. Si bien el Protocolo se aplica a los Estados obligados tanto por el Protocolo como por el Arreglo, algunas declaraciones que puedan haber realizado los miembros no son aplicables. Ello se enuncia en el Artículo 9sexies.1)b) del Protocolo, que deja sin efecto las declaraciones efectuadas en virtud de los Artículos 5.2)b) y c) y 8.7) en las relaciones entre países obligados tanto por el Arreglo como por el Protocolo. En consecuencia, cuando la Oficina de origen y el miembro designado sean parte tanto en el Protocolo como en el Arreglo, el miembro designado (independientemente de las declaraciones efectuadas en virtud de los artículos 5.2) y 8.7)) recibirá únicamente la [tasa estándar](#) y deberá emitir la eventual denegación provisional en el plazo de un año.

EFFECTOS DEL REGISTRO INTERNACIONAL

52. A partir de la fecha del registro internacional, o, en el caso de una designación posterior, a partir de la fecha de designación posterior, la protección de la marca en cada uno de los miembros designados tendrá el mismo valor que si dicha marca hubiera sido objeto de una solicitud de registro presentada directamente ante la Oficina de ese miembro. Si no se notifica denegación provisional alguna a la OMPI dentro del plazo aplicable, o si se notifica una denegación que es retirada posteriormente, la protección de la marca en cada miembro designado tendrá el mismo valor que si la hubiese registrado la Oficina de ese miembro.

53. Un registro internacional equivale a un conjunto de registros nacionales. Cabe diferenciar este concepto del derecho regional unitario –por ejemplo, la marca de la Unión Europea, que brinda protección en todos los miembros de la Unión Europea–, que no puede ser objeto de denegación, limitación o transferencia en relación solo con una parte del territorio donde es efectivo el derecho y que puede hacerse valer mediante un único procedimiento, que abarca las infracciones cometidas en cualquier parte de ese territorio.

54. Si bien el registro internacional constituye una única inscripción en el Registro Internacional, las Oficinas de los miembros designados examinarán la marca de forma independiente de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales. Por consiguiente, es posible que algunos de los miembros designados denieguen la protección y que otros concedan una protección total (o parcial). El titular de un registro internacional puede limitar la protección o renunciar al registro internacional con respecto de uno o más miembros. El titular también puede transferir todos o algunos de los miembros designados a un nuevo titular en relación con todos o algunos productos y servicios comprendidos en el registro internacional. Además, los miembros designados también pueden declarar la nulidad del registro internacional (por ejemplo, por la falta de uso de la marca). Además, cualquier acción por infracción de un registro internacional debe iniciarse de manera separada ante las autoridades competentes de cada miembro en cuestión.

DEPENDENCIA DE LA MARCA DE BASE Y TRANSFORMACIÓN

55. El registro internacional queda en situación de dependencia respecto de la marca de base registrada o cuyo registro se ha solicitado ante la Oficina de origen durante un período de cinco años contados a partir de la fecha del registro internacional. Por lo tanto, si el registro de base deja de tener efecto debido, por ejemplo, a una decisión de cancelación emitida por la Oficina de origen o por un tribunal, a una cancelación voluntaria o a la ausencia de renovación durante dicho período de cinco años, el registro internacional se cancelará en la misma medida (total o parcialmente). Asimismo, cuando el registro internacional se base en una solicitud

presentada en la Oficina de origen, ese registro se cancelará si esa solicitud de base ha sido objeto de denegación o de retirada durante el período de cinco años, o si el registro resultante de esa solicitud dejara de surtir efecto en el mismo período. Lo mismo ocurrirá cuando la marca de base sea objeto de retirada o renuncia una vez vencido el plazo de cinco años, siempre que la acción que haya dado lugar a la retirada o la renuncia se haya iniciado antes de la expiración del período de dependencia.

56. La Oficina de origen debe notificar a la OMPI los hechos y las decisiones relativos al cese de efecto o denegación mencionados y, en su caso, pedir la cancelación (en la medida en que proceda) del registro internacional. La OMPI inscribirá la cancelación en el Registro Internacional, la publicará en la Gaceta y la notificará al titular y a los miembros designados afectados.

57. Existe la posibilidad de evitar la pérdida de otros derechos por el cese de efecto o por la cancelación del registro internacional, mediante la transformación de los derechos de un registro internacional en solicitudes nacionales o regionales. El titular puede presentar, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de inscripción de la cancelación en el Registro Internacional, una solicitud de registro ante la Oficina de un miembro que haya sido designado en el registro internacional. Posteriormente, esa solicitud recibirá el mismo tratamiento que si se hubiera presentado en la fecha del registro internacional o, en su caso, de la designación posterior. Este proceso se denomina “transformación”.

58. Al término del período de cinco años contado a partir de la fecha del registro internacional, el registro internacional se vuelve independiente del registro de base o de la solicitud de base.

59. Los cambios en la marca de base que no afecten al alcance de la protección (productos y servicios) –por ejemplo, los cambios en el nombre del titular o en la titularidad realizados dentro del período de dependencia de cinco años– no tendrán ningún efecto en el registro internacional.

SUSTITUCIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL O REGIONAL POR UN REGISTRO INTERNACIONAL

60. Para simplificar la gestión del conjunto de derechos, el titular puede designar, en su registro internacional, a un miembro en el que ya cuente con la protección de un registro nacional o regional. En esta situación, se entiende que el registro internacional sustituye al registro nacional o regional anterior, siempre que la marca y el titular inscritos sean los mismos y que exista coincidencia de productos y servicios. El efecto de dicha sustitución es que, de no renovarse el registro nacional o regional, el titular del registro internacional puede seguir beneficiándose de los derechos anteriores concedidos por dicho registro nacional o regional. El titular obtiene una protección continuada en el miembro en cuestión a partir de la fecha del registro nacional o regional anterior. Aunque la sustitución se produce automáticamente, el titular del registro internacional puede solicitar a la Oficina del miembro en el que el registro nacional o regional esté inscrito que anote en su Registro el registro internacional.

DESIGNACIÓN POSTERIOR

61. Los efectos del registro internacional pueden ampliarse a otros miembros (territorios) si se presenta una designación posterior. El Sistema de Madrid permite al titular de un registro internacional ampliar posteriormente el alcance geográfico de la protección de la marca en

función de sus necesidades de negocio o ampliar la protección a un miembro que se haya adherido al Protocolo recientemente. Este rasgo del Sistema de Madrid es especialmente beneficioso para las pymes, puesto que les permite iniciar el negocio de forma progresiva, es decir, comenzar con la designación unos pocos miembros para luego ir añadiendo otros a su registro internacional existente a medida que crece el negocio. La fecha en la que el registro internacional comienza a tener efectos en los miembros designados posteriormente será la fecha de la designación posterior, y no la fecha inicial del registro internacional.

CAMBIOS EN EL REGISTRO INTERNACIONAL; CANCELACIÓN; LICENCIAS

62. Los cambios relativos al nombre, la dirección o la naturaleza jurídica del titular o al nombre o la dirección del mandatario pueden inscribirse, previa petición, en el Registro Internacional.

63. Del mismo modo, puede inscribirse un cambio en la titularidad de un registro internacional respecto de todos o algunos de los productos y servicios, y de todos o algunos de los miembros designados. Sin embargo, no es posible inscribir como nuevo titular de un registro internacional a una persona que no tenga derecho (porque carece del vínculo necesario con un miembro) a presentar una solicitud internacional en virtud del Sistema de Madrid.

64. También podrán inscribirse en el Registro Internacional los elementos siguientes:

- una limitación de la lista de productos y servicios respecto de todos o algunos de los miembros designados;
- una renuncia respecto de algunos de los miembros designados en relación con la totalidad de los productos y servicios;
- una cancelación del registro internacional respecto de todos los miembros designados para todos o algunos de los productos y servicios;
- una licencia otorgada con respecto de todos o algunos de los miembros designados y para todos o algunos de los productos y servicios.

65. La información relativa a estos cambios, cancelaciones y licencias se inscribe en el Registro Internacional, se publica en la Gaceta y se notifica a los miembros designados afectados.

66. No se pueden introducir cambios en la marca en sí que es objeto de un registro internacional, ya sea con ocasión de la renovación o en cualquier otro momento. Tampoco se puede modificar la lista de productos y servicios de forma que se amplíe el ámbito de protección de la lista principal del registro internacional.

DURACIÓN DEL REGISTRO; RENOVACIÓN

67. Un registro internacional surte efecto durante 10 años contados a partir de la fecha del registro internacional. Puede ser renovado por períodos sucesivos de 10 años, previo pago de la tasa prescrita. La OMPI envía un recordatorio (aviso oficioso) al titular y a su mandatario, si lo hubiere, seis meses antes de la fecha de renovación.

68. El registro internacional puede renovarse con respecto de todos o algunos de los miembros designados. Sin embargo, no puede renovarse únicamente respecto de algunos de los productos y servicios inscritos en el Registro Internacional. Si en el momento de la renovación el titular desea eliminar del alcance del registro internacional algunos de los productos y servicios, deberá solicitar por separado la cancelación respecto de esos productos y servicios, o solicitar la inscripción de una limitación antes de la renovación del registro.

MÁS INFORMACIÓN

69. Para obtener más información sobre el funcionamiento del Sistema de Madrid, puede consultarse el sitio web www.wipo.int/madrid o la [Guía para el Registro Internacional de Marcas en virtud del Protocolo de Madrid](#).

ADHESIÓN AL SISTEMA DE MADRID

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

70. Todo Estado parte en el Convenio de París puede ser parte en el Protocolo. Además, una organización intergubernamental puede ser parte en el Protocolo cuando se cumplan las condiciones siguientes: al menos uno de los Estados miembros de la organización es parte en el Convenio de París y la organización mantiene una oficina regional dedicada al registro de marcas con validez en el territorio de la organización.

71. Un Estado u organización intergubernamental puede ser parte en el Protocolo si deposita un instrumento de adhesión.

72. El instrumento de adhesión debe estar firmado por el jefe del Estado o del Gobierno o por el ministro de Relaciones Exteriores, según se contemple en la legislación nacional. El instrumento debe depositarse en poder del director general de la OMPI. En el Anexo I figura un modelo de instrumento de adhesión.

73. El Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que el instrumento de adhesión haya sido notificado por el director general de la OMPI.

74. El instrumento de adhesión puede contener ciertas declaraciones. Algunas declaraciones pueden ser formuladas en el momento de la adhesión, mientras que otras pueden formularse posteriormente. En consecuencia, sería muy conveniente que los potenciales miembros del Sistema de Madrid comentaran las declaraciones que se plantean formular ante la OMPI antes de adherirse al Protocolo. La lista completa de las posibles declaraciones que pueden formularse en relación con la adhesión figura en:

<https://www.wipo.int/madrid/es/members/declarations.html>.

CONSECUENCIAS LEGISLATIVAS O REGLAMENTARIAS EN EL PLANO NACIONAL

75. La principal obligación de fondo que se contrae al adherirse al Sistema de Madrid es velar por que surta efecto el Artículo 4.1) del Protocolo. Con arreglo a esa disposición, toda marca inscrita en el Registro Internacional y respecto de la cual haya sido designado el miembro deberá quedar protegida a partir de la fecha del registro internacional (o, en el caso de un miembro designado posteriormente, a partir de la fecha de la designación posterior) de la

misma manera que si esa marca hubiera sido objeto de una solicitud directa ante la Oficina nacional o regional de PI. Ahora bien, dicha Oficina tiene plenas facultades para proceder a un examen de fondo de la marca y, en el plazo aplicable previsto en el Artículo 5.2) del Protocolo, denegar la protección de dicha marca (total o parcialmente). Si la Oficina no notifica una denegación provisional dentro del plazo aplicable, se considerará que la marca pasa a estar protegida de la misma manera que si hubiera sido registrada directamente en esa Oficina.

76. Al adherirse al Protocolo de Madrid, el nuevo miembro también debe encontrarse en condiciones de dar pleno efecto a las disposiciones del Protocolo. El miembro puede solicitar a la OMPI que le proporcione el asesoramiento y la asistencia necesarios a tal fin; por ejemplo, la OMPI analizará la legislación nacional y formulará observaciones sobre su compatibilidad con el Sistema de Madrid. La OMPI también propondrá disposiciones adaptadas específicamente a la legislación nacional en cuestión, para velar por que la legislación aplicable sea compatible con el Protocolo. Consúltense también las [disposiciones tipo habituales](#) que se han elaborado para proporcionar información y asistencia a los futuros miembros.

EFFECTOS DE LA ADHESIÓN

77. Las estadísticas muestran que la adhesión de un nuevo miembro al Sistema de Madrid produce un aumento gradual en el número total de marcas para las que se solicita protección en dicho miembro (como resultado de combinar el número de solicitudes nacionales directas y el de designaciones internacionales en virtud del Sistema de Madrid). Ello se explica por el hecho de que para el propietario de una marca es relativamente fácil y económico designar al territorio de un país o región en su solicitud internacional.

78. En lo que respecta al volumen de trabajo de la Oficina de PI del nuevo miembro, la adhesión al Sistema de Madrid no conllevaría un número abrumador de nuevas solicitudes sino, más bien, un aumento paulatino de las actividades de registro. Además, una designación en virtud del Sistema de Madrid conllevará una carga de trabajo menor que una solicitud nacional directa, puesto que la OMPI ya habrá realizado el examen de forma de las designaciones. El aumento del número total de presentaciones ante la Oficina competente también tendrá como consecuencia un aumento de los ingresos, algunos de los cuales pueden invertirse en adquirir más recursos para la Oficina (recursos humanos y equipos informáticos).

PRINCIPALES ACTOS QUE HA DE REALIZAR UNA OFICINA EN EL PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL EN VIRTUD DEL SISTEMA DE MADRID

INTRODUCCIÓN

79. La oficina de una parte en el Protocolo desempeñará dos funciones diferenciadas:

- actuar en calidad de Oficina de origen de las solicitudes internacionales y los registros internacionales que procedan del territorio del miembro; y
- actuar en calidad de Oficina del miembro designado en un registro internacional.

80. La información que se presenta a continuación está dividida en dos partes:
- la parte I está dedicada a las oficinas en su calidad de Oficina de origen; y
 - la parte II se centra en las oficinas en su calidad de Oficina de un miembro designado.

PARTE I: PRINCIPALES ACTOS QUE HA DE REALIZAR LA OFICINA DE ORIGEN

Descripción general

81. Para recurrir al Sistema de Madrid, el propietario de la marca debe cumplir las condiciones que le dan derecho a ello, es decir, debe tener un vínculo con uno de los miembros (véanse los párrafos 28 y 29) y haber obtenido el registro o solicitado la protección de una marca de base ante la Oficina local de PI. El propietario de la marca debe presentar la solicitud internacional ante la Oficina local de PI, que actuará en calidad de Oficina de origen.

82. La función principal de la Oficina de origen es certificar la solicitud internacional antes de presentarla a la OMPI. Además, dado que el registro internacional depende de la marca de base durante los cinco primeros años de existencia, la Oficina de origen debe notificar a la OMPI cualquier cambio relevante que afecte al alcance de la protección de la marca de base durante dicho período.

Consideración de “Oficina de origen”

83. La Oficina ante la que el solicitante presenta una solicitud internacional debe comprobar que efectivamente es la Oficina de origen competente. Esto significa que debe asegurarse de que el solicitante haya establecido el vínculo necesario (por medio de la nacionalidad, el domicilio o el establecimiento industrial o comercial real y efectivo) con el miembro en cuestión. La Oficina de origen puede instar al solicitante a que presente pruebas que demuestren dicho vínculo.

La “marca de base” en el territorio del país o la región de origen

84. La Oficina de origen debe comprobar la existencia de la marca de base, es decir, si la marca nacional o regional que es objeto de la solicitud internacional ya ha sido objeto de una solicitud presentada ante ella o ya figura inscrita en su registro nacional o regional. De ser así, la Oficina de origen debe verificar que el solicitante haya indicado correctamente el número de la marca de base en el formulario de solicitud internacional.

Certificación

85. La Oficina de origen debe certificar que las indicaciones de la solicitud internacional se corresponden con las de la marca de base. En concreto, el nombre del solicitante del registro internacional y el del propietario de la marca de base deben ser idénticos, la marca internacional y la de base deben ser las mismas y los productos y servicios mencionados en la solicitud internacional han de estar comprendidos en el alcance de los productos y servicios de la marca de base. Para ello, la Oficina de origen debe comparar los detalles de la marca de base y los de la solicitud internacional.

86. Cuando existan discrepancias entre la solicitud internacional y la marca de base en relación con alguna de las indicaciones arriba mencionadas, la Oficina de origen requerirá al solicitante para que subsane la solicitud internacional en consecuencia.

Indicación de la fecha; envío de la solicitud internacional a la Oficina Internacional de la OMPI

87. La Oficina de origen debe hacer constar la fecha en que ha recibido la solicitud internacional. Debe transmitir esta información a la OMPI en un plazo de dos meses a partir de esa fecha, a fin de garantizar que el solicitante se beneficie de la fecha de recepción. La Oficina de origen se comunicará con la OMPI exclusivamente por medios electrónicos.

Irregularidades en la solicitud internacional

88. Cuando la OMPI aprecie irregularidades en la solicitud internacional al realizar el examen de forma, notificará este hecho a la Oficina de origen y al solicitante. Las irregularidades pueden agruparse en tres categorías: i) relativas a la propia clasificación de los productos y servicios, ii) relativas a la indicación de los productos y servicios y iii) por motivos variados. Algunas irregularidades deben ser subsanadas por la Oficina de origen (por ejemplo, las relativas a los productos y servicios) y otras, por el solicitante (por ejemplo, el impago total o parcial de las tasas). Los detalles de las irregularidades, el modo y el plazo de subsanación y quién está obligado a hacerlo (ya sea la Oficina o el solicitante) se especificarán en la notificación de irregularidad.

Cesación de los efectos de la marca de base

89. Si, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha del registro internacional (el "período de dependencia"), la marca de base deja de surtir efecto, la Oficina de origen tiene la obligación de notificar a la OMPI el cese de efecto y pedir la cancelación del registro internacional con respecto de los productos y servicios afectados.

PARTE II: PRINCIPALES ACTOS QUE HA DE REALIZAR LA OFICINA DE UN MIEMBRO DESIGNADO

Descripción general

90. La OMPI notificará las designaciones a las Oficinas correspondientes de los miembros designados en el registro internacional. A continuación, dichas Oficinas efectuarán el examen de conformidad con su legislación y sus prácticas. Asimismo, notificarán a la OMPI su decisión de concesión o denegación de la protección en el miembro correspondiente. Si la Oficina ha de notificar una denegación provisional, debe hacerlo dentro del plazo aplicable (es decir, un año, 18 meses o más de 18 meses, en caso de denegación provisional basada en una oposición).

Examen del registro internacional; denegación provisional de la protección

91. La Oficina del miembro designado a la que se notifique un registro internacional o una designación posterior debe efectuar el mismo examen de fondo de la marca que realizaría al recibir una solicitud nacional o regional de registro.

Declaración de concesión de la protección total

92. Cuando, antes del vencimiento del plazo de denegación, se hayan concluido todos los procedimientos ante la Oficina y esta no aprecie motivos para denegar la protección, la Oficina en cuestión deberá enviar a la OMPI, lo antes posible y antes del vencimiento de dicho plazo, una declaración en la que conste que se concede la protección de la marca. Esa declaración se inscribirá en el Registro Internacional, se publicará en la Gaceta y se notificará al titular del registro internacional.

Denegación provisional de la protección

93. Una vez concluido el examen, la Oficina podrá notificar a la OMPI la denegación provisional de la protección si considera que el registro internacional no cumple las disposiciones de su legislación nacional.

94. Esa denegación (denegación provisional de oficio) se comunicará en el plazo establecido de un año, o 18 meses si se ha formulado una declaración con arreglo al Artículo 5.2)b) del Protocolo. La denegación provisional podrá referirse a todos o solo a algunos de los productos y servicios para los cuales se haya solicitado la protección.

95. La denegación provisional también podrá basarse en una oposición interpuesta por un tercero que se oponga a que la marca obtenga protección en el miembro de que se trate (denegación provisional basada en una oposición) en el plazo establecido de un año, o de 18 meses o más si se ha formulado la declaración correspondiente con arreglo al Artículo 5.2)b) y c).

96. Si la Oficina no adopta ninguna medida dentro del plazo aplicable, la marca quedará protegida. Dicho de otro modo, una marca que sea objeto de un registro internacional quedará automáticamente protegida en un miembro designado salvo que la Oficina correspondiente deniegue efectivamente la protección. Esto se debe al principio de aceptación tácita.

Confirmación o retirada de la denegación provisional

97. La Oficina que haya enviado a la OMPI una notificación de denegación provisional también deberá transmitirle, una vez concluidos todos los procedimientos ante dicha Oficina relacionados con la protección de la marca, una declaración en la que indique si ha decidido confirmar la denegación provisional o retirarla total o parcialmente. Si la Oficina ha decidido retirar total o parcialmente la denegación provisional, deberá enviar una “declaración de concesión de la protección tras una denegación provisional” en la que se especifique si la protección es total o parcial. Si la Oficina decide confirmar una denegación total, deberá enviar una “declaración de confirmación de la denegación provisional total”.

Decisión ulterior que afecta a la protección de la marca

98. Cuando la Oficina o un tribunal del miembro designado emita una decisión ulterior que afecte a la protección de la marca, la Oficina, en la medida en que tenga conocimiento de dicha decisión, enviará a la OMPI otra declaración en la que se indiquen los productos y servicios respecto de los cuales la marca queda protegida en el miembro en cuestión. Esa decisión puede adoptarse cuando no se ha declarado una denegación provisional (tras el vencimiento del plazo aplicable); también puede consistir en la resolución, emitida por la Oficina o el Registro, de un recurso interpuesto contra la decisión definitiva; asimismo, puede tratarse de la decisión de un tribunal por la que se cancelen los efectos del registro internacional debido a la falta de uso.

Invalidación de los efectos del registro internacional

99. Un registro internacional por el que se concede protección a la marca en un miembro puede ser invalidado ulteriormente por decisión de la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional. La Oficina del miembro afectado notificará en consecuencia a la OMPI cuando tenga conocimiento de la decisión firme que revoque o declare nulos los efectos de un registro internacional en su territorio.

Gestión centralizada; renovación del registro internacional e inscripción de los cambios

100. El Sistema de Madrid ofrece una gestión centralizada de los registros internacionales, lo que permite a la OMPI inscribir en el Registro Internacional los actos relativos a un registro internacional con efectos en todos los miembros designados afectados.

101. El titular debe renovar el registro internacional directamente ante la OMPI, que recaudará las tasas y las girará o distribuirá a los miembros designados correspondientes. A continuación, la OMPI informará a los miembros interesados de que se ha renovado (o no, en su caso) el registro internacional.

102. El titular puede pedir directamente a la OMPI que se inscriba un cambio realizado en el registro internacional, por ejemplo, una limitación de la lista de productos y servicios, una licencia o una modificación de la licencia, un cambio en el nombre o la dirección del titular o del mandatario o un cambio en la titularidad.

103. Cuando dichos cambios figuren inscritos en el Registro Internacional, serán notificados a los miembros respectivos y surtirán efecto en el territorio de dichos miembros desde la fecha de la inscripción en el Registro Internacional.

104. Sin embargo, en el Sistema de Madrid no figuran disposiciones de carácter vinculante en lo que respecta al efecto sustantivo de determinados cambios, y la Oficina del miembro designado afectado puede declarar, atendiendo a las circunstancias particulares, que la inscripción de un cambio no surtirá efecto. Esto sería aplicable, por ejemplo, a la inscripción de un cambio en la titularidad o de una limitación (véase la Regla 27.4) y 5) del Reglamento del Protocolo).

Sustitución de un registro nacional o regional por un registro internacional

105. El titular de un registro internacional puede pedir a la Oficina de un miembro designado que tome nota en su Registro de Marcas de que el registro internacional sustituye a un registro nacional o regional anterior. Véase también el párrafo 60 *supra*. No se trata de una sustitución física, pero permite al titular beneficiarse de una fecha de protección anterior. El resultado de la sustitución es que, si el registro nacional o regional no se renueva, el titular del registro internacional puede seguir gozando de los derechos previamente adquiridos en virtud de tal registro nacional o regional. Cuando la Oficina tome nota de ello en su Registro, debe notificárselo a la OMPI.

Transformación de un registro internacional en una solicitud nacional o regional

106. Tras la cancelación de un registro internacional a instancias de la Oficina de origen según lo dispuesto en el Artículo 6.4) del Protocolo (es decir, tras la cesación de efectos durante el período de dependencia de cinco años), el titular podrá presentar una solicitud nacional o regional para la misma marca en la Oficina de un miembro designado. Véanse los párrafos 55 a 59 *supra*.

107. El titular puede, en un plazo de tres meses contado desde la fecha de la inscripción de la cancelación en el Registro Internacional, presentar una solicitud de registro ante la Oficina de un miembro en el que el registro internacional surtió efecto. Si se cumplen los requisitos formales, la solicitud de registro será tratada por la Oficina en cuestión como si hubiera sido presentada en la fecha del registro internacional o, según el caso, en la fecha de la designación posterior del miembro si la designación hubiera sido realizada con posterioridad al registro internacional.

108. Competerá a cada miembro determinar el modo de hacer efectiva dicha transformación en una solicitud nacional o regional. Los miembros podrán exigir que dicha solicitud cumpla todos los requisitos aplicables a las solicitudes nacionales o regionales presentadas ante su Oficina, incluidos los requisitos relativos a las tasas. Es decir, podrá exigir que se pague la cuantía total de las tasas de solicitud y otras tasas; asimismo, y particularmente cuando la Oficina en cuestión haya percibido tasas individuales respecto del registro internacional correspondiente, podrá prever una reducción de las tasas en relación con esa solicitud.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

(A depositar en poder del director general de la OMPI en Ginebra)

El Gobierno de [nombre del Estado] declara por el presente que [nombre del Estado] se adhiere al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989.

Suscrito en, el [fecha]

(Firma)*

(Cargo)

[Fin del Anexo y del documento]

* El presente instrumento deberá estar firmado por el jefe del Estado o del Gobierno o por el ministro de Relaciones Exteriores del país.